



LA PREVISION SOCIAL CONTRIBUTIVA COMO UN PARADIGMA EN CRISIS: REFLEXIONES DESDE EL CASO ARGENTINO

Contributory Social Security as Paradigm into Crisis: Reflections from the Argentine Case

Sol María Torres Minoldo

Centro de Investigaciones y Estudios sobre Cultura y Sociedad

razmujin@gmail.com

Resumen:

El presente artículo se propone introducirse en la reflexión teórica en torno a los fundamentos de la protección social de la vejez y de los sistemas que han de instrumentarla, sus objetivos y principales características, con el objetivo de discutir dos aspectos fundamentales de la previsión social contemporánea en el mundo occidental: por un lado, que la protección se instrumenta como un derecho de acceso restringido, en detrimento de trabajadores informales o no mercantiles, y por otro, que se materializa como una protección de calidad estratificada, en la que las prestaciones tienen diferentes capacidades para satisfacer necesidades en favor de quienes mayores ingresos lograron en su vida laboral. En este sentido, los paradigmas que respaldan el modelo contributivo y que constituyen el antecedente de la mayor parte de los sistemas previsionales del mundo occidental, es decir los modelos bismarkiano y beveridgeano, pueden ser objetados a la luz de abordajes que comienzan a repensar los derechos sociales a partir de enfoques de derechos humanos y derechos ciudadanos, orientados al universalismo y la equidad.

A partir del caso argentino se problematizarán las principales limitaciones sociales y financieras de los sistemas de previsión social de nuestro tiempo, para reflexionar en las conclusiones sobre las potencialidades y principales desafíos que supone avanzar en el diseño de sistemas de protección distanciados del paradigma contributivo.

Palabras clave: Previsión social – Protección social – Envejecimiento – Enfoque de derechos-Ciudadanía

Abstract:

This paper proposes a theoretical reflection around the fundamentals of the elder social protection and about the systems for its implementation, their objectives and main features. The goal is to call into question two relevant characteristics of contemporary Social Security in the occidental world: first, that old age protection is implemented as a restrictive

right, impairing unregistered or nonmarket workers; second, that protection is implemented as a protection with differential qualities between elderly, where benefits have superior quality for those who achieved higher wages in their working life.

In this regard, the contributory paradigms both bismarkian and beveridgean -which constitute the actual precedent of most part of Social Security systems in the occidental world- can be objected in the light of perspectives which conceive social rights from Rights-based and citizenship approaches, oriented toward universalism and equity.

The main social and economic restrictions of the prevalent Social Security systems will be analysed from the Argentinian case. Then, in conclusions we will reflect about potentials and challenges of proceed toward Social Security patterns distanced from contributory paradigm

Key words: Social Security – Social Protection – Ageing- Rights-based approach- citizenship.

Introducción

En la mayor parte del mundo occidental, más allá de las variaciones de un país a otro, los sistemas de protección social destinados a proporcionar prestaciones por vejez se basan en un modelo de tipo contributivo. El modelo contributivo implica una modalidad de financiamiento -con contribuciones y aportes de trabajadores y empleadores-, pero también un determinado criterio de acceso a la protección y de distribución entre los beneficiarios del sistema. De este modo, la previsión social occidental se caracteriza por una cobertura centrada en el trabajador mercantil formal, en la medida que la trayectoria laboral en el mercado de trabajo -de la que la historia contributiva sería una evidencia-, se constituye como condición de acceso a la protección. Se trata así de un derecho no de protección de la vejez, sino de seguridad del trabajador que eventualmente envejecerá y no podrá continuar trabajando. Por otra parte, en relación al aspecto distributivo, prevalece el criterio de que las prestaciones por vejez guarden alguna relación con el monto de los ingresos de la vida laboral, sea por medio de tasas de sustitución del salario o cálculos de tipo actuarial respecto de las contribuciones realizadas. Las prestaciones no contributivas, cuando existen, tienden a mantener una segmentación respecto de las contributivas, con capacidades de consumo considerablemente menores que la prestación contributiva más baja del sistema. Como resultado, la protección social de la vejez se instrumenta como un derecho de acceso restringido, en detrimento de trabajadores informales o no mercantiles, y se materializa como una protección de calidad estratificada, en la que las prestaciones tienen diferentes capacidades para satisfacer necesidades en favor de quienes mayores ingresos lograron en su vida laboral.

Por todo esto, se hace fundamental avanzar en un replanteo teórico de las premisas mismas de la protección social de la vejez. En este sentido, los paradigmas que respaldan el modelo contributivo y que constituyen el antecedente de la mayor parte de los sistemas previsionales del mundo occidental, es decir los modelos bismarkiano y beveridgeano, pueden ser objetados a la luz de abordajes que comienzan a repensar los derechos sociales a partir de enfoques de derechos humanos y derechos ciudadanos, orientados al universalismo y la equidad. De este modo, mientras la universalidad plantea una objeción al carácter restringido del derecho a la protección social, la equidad lo hace al carácter estratificado de la calidad de su protección. Compatibilizar la protección social de la vejez con las exigencias de estas nuevas maneras de concebir el derecho puede resultar en un quiebre paradigmático con los modelos institucionales históricamente conocidos, así como en la apertura de nuevos caminos de construcción y diseño de la protección social de la vejez.

El presente artículo se propone introducirse en la reflexión teórica en torno a los fundamentos de la protección social de la vejez y de los sistemas que han de instrumentarla, sus objetivos y principales características. Así, discutiendo con los paradigmas previsionales contributivos y sus premisas, se cuestionan dos persistentes

características de la previsión social en el mundo, que, lejos de profundizarse, deberían comenzar a ser abandonadas: el derecho a la protección en la vejez como derecho laboral (es decir restringido al trabajador mercantil formal) y la estratificación de la calidad de protección. La metodología consistirá en exponer los dos principales respaldos teóricos de los esquemas de previsión social contributivos, que son los modelos de Bismark y Beveridge, rastreando las premisas que legitiman los dos aspectos de la protección aquí problematizados, para discutir con ellas, reflexionando a partir del caso argentino y en diálogo con los aportes del enfoque de derechos y el enfoque de garantías ciudadanas. Se discutirán, además, las implicancias simbólicas que la contributividad tiene como modalidad de financiamiento y acceso a la protección en relación a la equidad y al fundamento mismo del derecho a la protección en la vejez.

A. Paradigmas histórico-políticos de seguridad social

El paradigma contributivo de previsión social se corresponde con premisas propias de determinadas maneras de entender la protección social, el objeto de la previsión social en particular y, en definitiva, el fundamento mismo del derecho a una protección en la vejez. Por ello, resulta fundamental profundizar en los principales paradigmas históricos de previsión social cuya impronta ha dominado históricamente, y aún lo hace, el diseño de la mayor parte de los sistemas de protección social de la vejez del mundo occidental.

El modelo bismarkiano y el beveridgeano fueron los que sentaron los principales paradigmas político-ideológicos referidos a la previsión social, premisas que siguen vigentes en nuestros días como fundamento de la existencia de los sistemas previsionales y de sus características fundamentales.

El modelo de Bismark

Entre 1883 y 1889, con la creación del seguro social alemán, nace un paradigma de protección social, cuya influencia político-ideológica se expandió por el mundo occidental y aún conserva vigencia en muchos países. En lo que respecta específicamente a su importancia en el estudio de los sistemas de jubilaciones y pensiones, el seguro social de Bismark constituye un precedente histórico fundamental.

El paradigma previsional comprendido desde el marco conceptual del “seguro”, al ser mediado por la administración del Estado, suponía asumir por primera vez la importancia colectiva de la seguridad social en la vejez. Esto se hacía en el marco de una política estrictamente laboral, es decir de protección de los trabajadores. Otra característica relevante, cuyo ejemplo inspiró la previsión social de numerosos países, era un esquema de financiamiento contributivo y una estructura de prestaciones diferenciales en función de los ingresos durante la vida activa y de la pertenencia a determinadas corporaciones laborales (que podía implicar diferentes porcentajes de sustitución de ingresos).

Si bien el seguro extendía limitadamente el derecho a la protección social y no suponía una redistribución significativa de la riqueza, en los años de Bismark constituía un reto de una audacia sin precedentes. El sólo hecho de que el Estado asumiera un papel tan relevante en la relación entre el capital y el trabajo, erigía una provocación al pensamiento liberal que había dominado la política de la época por décadas.

La noción de seguro como eje del sistema de jubilaciones implica consecuencias significativas en las características del sistema previsional:

1. En primer lugar, coloca la contribución en un lugar central, tanto para el diseño financiero como para la legitimación del sistema. Al cumplir un papel fundamental en el financiamiento, y ser a su

vez condición de acceso y parámetro para el monto del beneficio, la contribución es confundida con el fundamento mismo del derecho a la prestación jubilatoria.

2. Por otra parte, en tanto la contribución es *contribución del trabajador formal*, y de hecho es entendida como la prueba del trabajo, esfuerzo y méritos del contribuyente, el seguro social previsional constituye un derecho exclusivamente laboral y mercantil (ya que el trabajo no remunerado, es decir no mercantil, queda excluido).

3. Por último, en la medida que el seguro implica un beneficio acorde a la póliza abonada (en este caso a las contribuciones realizadas), el impacto distributivo del sistema previsional tiende a reproducir las desigualdades de ingresos laborales, al tiempo que, discriminando los trabajos no mercantiles, favorece una discriminación de género (en la medida que las tareas domésticas, de crianza y cuidados no remuneradas son realizadas mayormente por mujeres). De hecho, la redistribución intrageneracional, ya sea entre trabajadores o entre pensionados, no forma en absoluto parte de las preocupaciones del seguro previsional, al tiempo que la redistribución intergeneracional excluye a gran parte de la población que durante su vida activa trabaja fuera del mercado de trabajo formal. Se trata, así, de una solidaridad intergeneracional restringida.

La línea de Beveridge: del seguro a la seguridad social

A mediados del siglo XX el seguro social sería desplazado por la noción de seguridad social. La publicación del informe Beveridge, con sus propuestas y cuestionamientos al sistema de corte Bismarkiano, llevó a repensar los fundamentos de la protección social como un todo y de la previsión social en particular.

El informe de W. Beveridge publicado en 1942 señalaba dos defectos de las instituciones sociales inglesas: la insuficiencia y la complejidad. La solución propuesta era la unificación y la extensión del régimen de seguros sociales (Durand, 1991: 159). El texto de Beveridge contenía una nueva concepción de la responsabilidad colectiva, el papel del Estado, y el derecho a la protección social.

Seguendo a Venturi (1994), los principios que caracterizan a la seguridad social beveridgeana son cinco:

1. La *Universalidad*. En el paradigma de seguridad social se reconoce igual derecho a la protección a todo individuo que resida en la nación, y no sólo a los trabajadores en relación de dependencia. De este modo, la protección social deja de ser un derecho estrictamente laboral para pasar a ser un derecho ciudadano.

2. La *Igualdad como principio que rige en las prestaciones*. Se establece el derecho a una renta de sustitución establecida para todos en un tipo uniforme, equivalente al “mínimo nacional” que las exigencias de la vida requieran y las condiciones económicas permitan.. Con esta prestación universal y uniforme se lograrían los dos objetivos principales del informe: garantizar un nivel de vida digno mínimo a todos los ciudadanos y favorecer una amplia redistribución de la renta nacional¹. Sin embargo, este principio no fue el que mayores repercusiones logró en los hechos. “Pocos países implantaron sistemas igualitarios al estilo de Beveridge y, por el contrario, establecieron cierta relación entre cotización y monto de la prestación” (Mesa-Lago, 2004: 16).

¹ La redistribución se produciría porque las prestaciones universales y uniformes, en sociedades desiguales, alteran la distribución en favor de los que menos tienen, ya sea porque suponga proporcionalmente más ingreso para los más carenciados, o bien proporcionalmente menos ingreso para los más pudientes.

3. *Principio de solidaridad general respecto del financiamiento.* Esto gravita en que, además de proponer una prestación universal e igualitaria, el informe sostenía que en el financiamiento del sistema debía participar también el Estado. Así, parte del financiamiento del sistema sería de tipo presupuestario, es decir “*por vía impositiva con cargo a los presupuestos generales estatales*” (Albuquerque de Castro, 2007: 2), favoreciendo una redistribución no sólo a través de las prestaciones, sino también de un financiamiento solidario. En este esquema, los medios financieros de la seguridad social han de ser aportados por todos los miembros de la sociedad en base a su capacidad contributiva, con independencia de las prestaciones que se recibirán.

4. *Solidaridad intergeneracional del financiamiento.* En la medida que la generación laboralmente activa proporciona protección a aquella dependiente, ya no tiene razón de ser la capitalización y la formación de reservas técnicas.

Unidad de la administración de la seguridad social. Frente a la complejidad del sistema de protección social inglés², la unificación propuesta por Beveridge consistía en agrupar todas las instituciones de la seguridad social, con una cotización única. Esto proporcionaría simplicidad para los asegurados y menor carga administrativa del sistema. Otro aspecto de la unificación era la propuesta de igualar el nivel de las prestaciones e imponer reglas uniformes y condiciones de contribución semejantes.

Si bien la propuesta Beveridgeana explicita objetivos ausentes en el paradigma de seguro social, como la universalidad, la igualdad y la redistribución de la renta, lo cierto es que los fundamentos principalmente *contributivos* del sistema previsional conservan allí su vigencia, aunque ahora son complementados con un esquema de cobertura asistencial no contributiva para los sectores sociales vulnerables con dificultades para procurarse sus propios ingresos. Así, se trataba de un sistema de tipo contributivo y sólo parcialmente presupuestario: el financiamiento presupuestario, es decir el aporte del Estado, era para las prestaciones no contributivas, que necesariamente, según este esquema, debían ser minoritarias. La protección social para no contribuyentes era concebida más como un complemento al otro sistema (contributivo) que como un replanteo peno de los cimientos sobre los cuales se erguía. Por esto mismo puede decirse que *en la seguridad social beveridgeana, la deslaboralización es relativa*. De hecho, la diferenciación entre trabajadores y el resto de los ciudadanos no es abolida en el modelo de Beveridge: aquellos ciudadanos cuyo derecho a protección se reconocía aunque no tuvieran historia laboral (contributiva), se les reconocía en tanto trabajadores que, a pesar de tener la intención de trabajar en el mercado de trabajo, no lo conseguían por razones ajenas a ellos. Incluso, aunque las personas que se dedicaban a las tareas del hogar -referidas por Beveridge como las amas de casa- eran consideradas también trabajadoras en tanto se les reconocía el derecho a pensiones no contributivas, su derecho estaba supeditado a la específica circunstancia de que no hubiera un hombre pensionado en el hogar. En todos los casos, la incorporación no contributiva suponía prestaciones de calidad inferior, manteniendo la primacía de una concepción laboralista del derecho a la protección en la vejez.

Así, si bien aparecen intenciones redistributivas en el nuevo modelo, es necesario señalar que las mismas son restringidas: las diferencias entre quienes contribuyen y quienes no, son plasmadas en las prestaciones por dos motivos: en primer lugar el que tiene que ver con las hipótesis acerca del des-estímulo al trabajo que pueden provocar las prestaciones sin contraprestación: “*para Lord Beveridge, la intervención no debe suprimir la iniciativa y el sentido de la responsabilidad individuales*” (Durand, 1991: 159).

² El sistema inglés de prestaciones a la vejez, por ejemplo, estaba compuesto por tres órdenes: pensiones contributivas, pensiones no contributivas para indigentes mayores de 60 y pensiones no contributivas complementarias de las pensiones de indigentes que ya tenían pensión. Por otra parte, las víctimas de riesgos sociales expuestas a una situación de necesidad igual, eran tratadas desigualmente (Durand, 1991).

En cuanto a la propuesta de igualdad y distribución de la renta entre los beneficiarios contributivos del sistema, ésta tuvo ciertamente un impacto mínimo en la práctica, sin llegar a imponerse por sobre los criterios distributivos propios del seguro social.

B. Discusión

1. El carácter restrictivo del derecho en los paradigmas contributivos

En los modelos contributivos de previsión social, la protección de la vejez es un derecho cuyo acceso está mediado por el acceso al mercado de trabajo formal durante la vida activa y por el reconocimiento (o la falta del mismo) de ciertas labores como trabajo (quedando excluidas principalmente las tareas domésticas, de crianza y de cuidado de personas enfermas o dependientes). En el caso de modelos al estilo bismarkiano, y aún con más crudeza en sistemas de corte liberal, una historia de aportaciones incompleta o inexistente puede suponer la exclusión misma de la protección social. Por su parte, los modelos de corte beveridgeano no son realmente una excepción: tanto en el modelo teórico como en sus aplicaciones -generalmente como complemento de sistemas principalmente bismarkianos-, se constata un dualismo en la protección de la vejez, con una calidad no sólo disímil sino eventualmente insuficiente para el caso de las prestaciones no contributivas. Así, si bien en la realidad no suelen encontrarse modelos puros de protección de paradigmas bismarkianos o beveridgeanos, en la medida que se trate de combinaciones de estos modelos, en ningún caso se produce un acceso igualitario al derecho a la protección social entre quienes contribuyen y quienes no, o quienes sólo lo hacen algunos años. Por tanto, la previsión social se instituye como un derecho, *no de los ancianos en tanto sujetos de derecho, sino de los trabajadores formales como potenciales ancianos*.

El diseño de la arquitectura del Estado social, y específicamente de la protección previsional de tipo contributivo, se basa en premisas cada día más disociadas nuestra realidad: por un lado, el pleno empleo formal y la estabilidad laboral; y por otro una organización de la economía del hogar basada en un jefe de hogar masculino como proveedor principal, cuyo aseguramiento se da por sentado que protege al resto de sus miembros, bajo la hipótesis de estabilidad del modelo biparental nuclear (Uthoff, 2006 y Filgueira F., 2007). Pero lo cierto es que aquellas presunciones resultan inadecuadas hoy en día al constatar cambios del perfil de ciclo vital³, el empleo, la familia y nuevos riesgos y necesidades emergentes.

En la mayoría de las personas se percibe, ahora, una fase activa del ciclo vital desestandarizada y desordenada, a diferencia de la etapa anterior bastante estandarizada, homogénea y lineal en su evolución. La inestabilidad del empleo y de las estructuras familiares tiene como resultado la gestación de biografías mucho menos lineales. (...) Los modelos actuales de Seguridad Social, han sido creados hace tiempo, y en lo

³“El concepto de “ciclo vital” hace referencia, desde una perspectiva general, a las distintas fases evolutivas (sincrónicas-diacrónicas) por las que en circunstancias dadas (o determinadas) suelen atravesar las personas. Es así que el ciclo vital (noción ambigua y de significación polivalente) aparece como una técnica de organización instrumentada para la protección pública de los riesgos sociales o situaciones de necesidad de las personas (una técnica de organización de la acción protectora de las personas). Ella permite también acotar ámbitos de riesgo y de necesidad. De manera que esos riesgos sociales (eventos temidos porque inciden sobre la capacidad de la persona para conservar su autonomía social decisoria debido a la pérdida o insuficiencia significativa de los medios materiales necesarios para la subsistencia) han de ser asegurados a través de mecanismos organizados por el poder público como instancia tutelar de la comunidad política (...) Desde el punto de vista de la Seguridad Social se puede entender por ciclo de vida («ciclo normal de vida»), el período durante el cual, el conjunto de riesgos y certezas de una persona es constante. Una persona entra en nuevo ciclo de vida cuando ese conjunto de riesgos y certezas, que define su grado de vulnerabilidad, cambia para bien o para mal” (Monereo-Pérez, 2008: 49).

esencial, reflejan el perfil de ciclo vital, empleo, familia, riesgos típicos de una determinada época no siempre equiparable a la del momento presente” (Monereo-Pérez, 2008: 53).

En tanto que el acceso generalizado a la protección social en la vejez depende, como en los modelos contributivos, del trabajo estable en un marco de formalidad, y de estructuras familiares indiscutidamente patriarcales, es predecible que la capacidad de protección de estos sistemas decaiga en la misma medida que ambas condiciones no se cumplan. Así, cuando la informalidad laboral es una realidad persistente; el desempleo un fenómeno que afecta gran parte de la población en algún momento de su trayectoria laboral; y las relaciones familiares comienzan a repensarse, reivindicando la autonomía económica de la mujer y el valor como trabajo de las tareas consideradas femeninas -es decir, labores domésticas, de crianza y de cuidados; la cobertura dirigida sólo al trabajador formal se revela restringida y discriminatoria, precisamente, de los más vulnerables.

En Argentina, el acceso contributivo a la protección de la vejez que históricamente ha excluido a trabajadores no mercantiles e informales, recrudesció sus consecuencias de exclusión frente al incremento de las tasas de informalidad de las últimas décadas y su actual persistencia, y como consecuencia de la inestabilidad laboral y problemas de desempleo que afectaron masivamente a los trabajadores especialmente durante los 90. En respuesta a las evidentes limitaciones del sistema para cumplir con el objetivo de protección, se avanzó en medidas coyunturales de inclusión previsional a partir del año 2004 que se basaron en permitir el acceso a la protección a personas sin una historia contributiva completa. Se produjo así un proceso de inclusión masiva en la protección de la vejez, aunque sin garantías para las futuras cohortes de ancianos, en la medida que se trató de medidas provisorias que no modificaban institucionalmente las condiciones de acceso⁴. La vigencia de la moratoria generó un significativo impacto en los indicadores sociales de la protección social, dejando en evidencia las potencialidades de mecanismos extra contributivos de acceso y distribución de la protección previsional, y constituyéndose en una útil referencia para distinguir las consecuencias que pueden atribuirse particularmente a la operatividad de mecanismos contributivos. De este modo, al observar los indicadores de cobertura previsional en Argentina se constata una cobertura estancada y levemente descendente hasta 2004, con un proceso de expansión de la cobertura a partir de ese año, cuyo incremento se produce vertiginosamente a partir del año 2006. En suma, la cobertura es restringida notoriamente bajo condiciones contributivas de acceso y, en cambio, se produce un impacto profundo de inclusión como consecuencia de la incorporación de mecanismos de acceso no estrictamente contributivos.

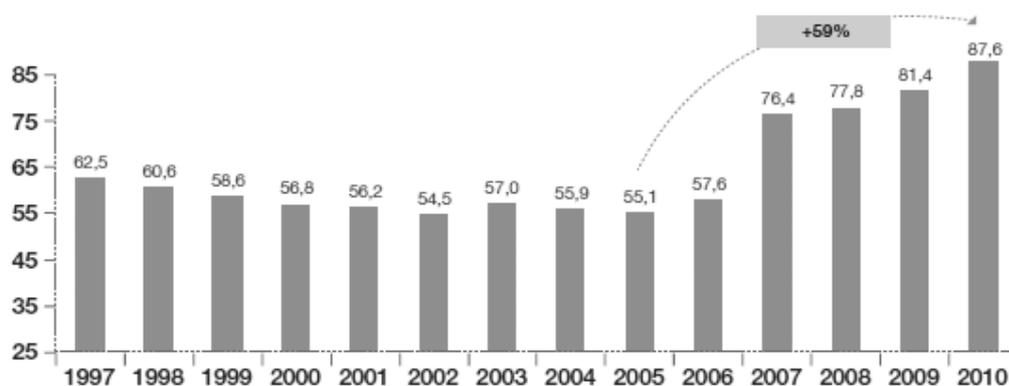
Además de causar una amplia extensión de la cobertura, el relajamiento de las condiciones contributivas de acceso tiene consecuencias muy relevantes en relación a la reducción de las inequidades de acceso, tanto las de género como las vinculadas al nivel socioeconómico de los adultos mayores. En este sentido, a partir de 2006 se reduce significativamente la brecha entre las coberturas femenina y masculina por medio de una considerable mejora de la cobertura femenina (*ver gráfico n° 02*). En tanto, la brecha entre la cobertura del quintil más rico con la del quintil más pobre observada durante la vigencia de mecanismos de acceso contributivo, se reduce drásticamente a partir de 2006 al mejorar la cobertura del quintil más pobre (*ver gráfico n° 03*).

Al observar el nivel de cobertura en relación a la población en edad activa es posible reconocer el alcance de la cobertura netamente contributiva y prever con ello los niveles de cobertura contributiva que estas cohortes tendrán al alcanzar la edad jubilatoria. En este sentido, a pesar que desde 2002 se ha producido un sostenido crecimiento de la cobertura previsional entre población activa, y que en 2010 se alcanza el máximo nivel de cobertura desde 1991, ésta no alcanza siquiera el 40% del total de la población en edad activa, o el 45% si se excluye de la población considerada a discapacitados, jubilados y estudiantes (cuya falta de cobertura se

⁴ La primer moratoria previsional se implementó en el año 2004 y permitía acreditar años de servicio hasta 1993 (cuyas deudas contributivas podían ser saldadas por medio de la moratoria). En junio de 2014 el poder ejecutivo presentó un proyecto para ampliar la moratoria permitiendo acreditar años de servicio hasta el año 2003 inclusive.

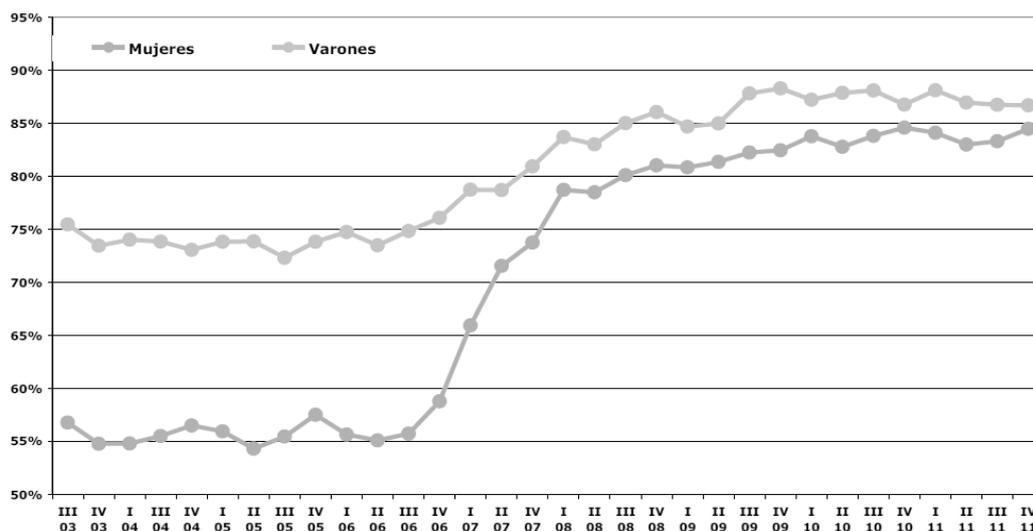
supone una eventualidad pasajera). Si se considera además la disminución de la cobertura real que supone considerar la regularidad de aportes, la situación podría ser aún más preocupante de la expresada por estos indicadores.

Gráfico n° 01: Tasa de cobertura SIPA, 1997-2010. En porcentaje⁵.



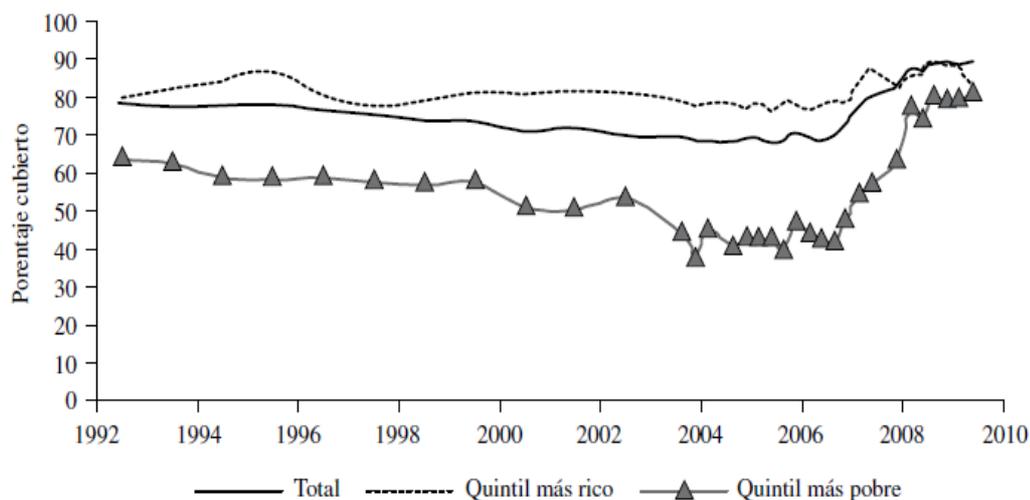
Fuente: Observatorio de Seguridad Social (2011: 13)

Gráfico n° 02: Evolución de la tasa de cobertura previsional por sexo (III trimestre 2003-IV trimestre 2011)

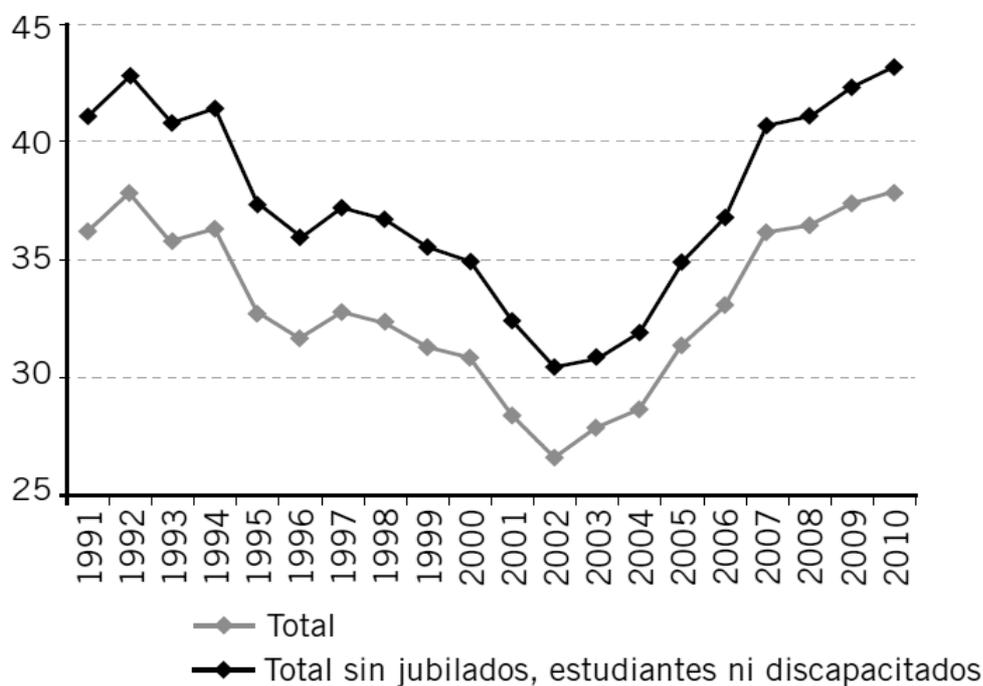


Fuente: Danani y Becaria (2012: 64)

⁵ Existen algunas diferencias en las series de cobertura previsional estimadas por diversos autores, que pueden explicarse en función de las bases de datos utilizadas (referidas a los beneficiarios sólo de ANSES o de todos los esquemas previsionales vigentes en el país). Así, los niveles de cobertura de Observatorio de Seguridad Social (2011) basados en información de ANSES, proporcionan valores de cobertura menores a los estudios de Bertranou et al (2012) basados en la EPH

Gráfico n° 03: Cobertura de la población de adultos mayores, total y por quintil de ingresos, 1992-2009

Fuente: Rofman et al (2010: 89)

Gráfico n° 04: Población en edades activas que aporta al sistema previsional (En porcentajes, aglomerados urbanos, 1991-2010)

Fuente: OIT (2011: 101)

En vistas de los niveles de cobertura de la población activa es posible sostener que la cobertura de los sistemas contributivos es ineficaz para otorgar el derecho a la protección de manera universal, es decir, como un derecho de la vejez, pero también para proteger a la población que trabaja y recibe un ingreso por ello (que sería el objetivo de los sistemas contributivos puros). Esto último se deduce de los niveles de desprotección

de la población activa, ocupada y asalariada. Por ello, la contribución no es un mecanismo eficaz de elegibilidad de la población protegible tampoco en el caso de que la función del sistema previsional fuera concebida para dar seguridad exclusivamente a los trabajadores mercantiles, muchos de los cuales quedan excluidos de la protección frente a la incidencia de la informalidad, y la inestabilidad laboral que pudieran registrar en su trayectoria laboral, debido a la incidencia del desempleo.

Por otra parte, la desprotección de la población económicamente inactiva (es decir que aun en edad activa no forma parte del mercado de trabajo) remite a la discusión sobre el reconocimiento del trabajo no mercantil y una problemática de género. Es que las tareas de maternidad, crianza y cuidados de enfermos, así como el trabajo doméstico, en la medida que tienden a ser realizados mayormente por mujeres, explican de este modo los niveles menores de cobertura femenina en los sistemas contributivos.

2. La protección social segmentada

Otra característica de los sistemas contributivos es, además del acceso restringido a la protección, la distribución estratificada de los beneficios. En estos esquemas suele darse por sentado que debe haber una relación entre los beneficios obtenidos y los ingresos laborales durante la vida activa.

En el caso de la propuesta de Beveridge, existía en realidad la recomendación de igualar el monto de las prestaciones. Sin embargo, aun en las ideas de Beveridge estaba presente la relevancia de una segmentación entre los beneficios, al menos en relación a las prestaciones de quienes contribuían y quienes no lo hacían. Así, a pesar de los cambios que el paradigma beveridgeano suponía respecto de la función asignada a la previsión social, no se había producido un quiebre absoluto de la mentalidad de “premiar” o “retribuir” la contribución al financiamiento con una diferencial calidad de los beneficios.

La lógica de proporcionar calidades de protección diferenciales en relación a los ingresos del beneficiario durante la vida activa se basa por un lado en uno de los objetivos de la previsión social, asociado a la protección exclusiva del trabajador formal: proporcionar “seguridad” frente a la pérdida de ingresos del mercado de trabajo, y en consecuencia el criterio de los beneficios es el de “sustitución de ingresos”. Pero el patrón estratificado de los beneficios previsionales no sólo responde a una concepción del objetivo previsional como seguridad mediante la sustitución de ingresos, sino que se vincula a la lógica de seguro con la que estos sistemas fueron diseñados: en ésta resulta consistente esperar que quienes más hayan contribuido, es decir aportado al financiamiento del sistema, obtengan mayores beneficios. Por último, la legitimidad de la idea de que la prestación por vejez ha de preservar los niveles de vida de cada quien, y por tanto replicar las desigualdades durante la vida activa, tiene posiblemente relación con una legitimación, a su vez, de la desigualdad de ingresos entre los trabajadores mismos. En ese marco, las desiguales calidades de protección serían la manifestación de diferentes compensaciones al mérito de cada cual, es decir el resultado de una meritocracia⁶. En esta perspectiva las desventajas socioeconómicas no serían pensadas como responsabilidad social sino que la estratificación social sería el resultado de responsabilidades o virtudes individuales o, en todo caso, familiares. De este modo, lograr mayor salario, mayor ahorro y una inserción más segura en el mercado de trabajo serían presuntamente producto del mérito: para el modelo liberal, del esfuerzo y el ingenio; para el corporativista, de la virtud y el trabajo.

⁶ La meritocracia requiere que gente con idénticos niveles de esfuerzo y de preferencias gocen de idénticos resultados. Cualquier desigualdad en los resultados debe poder ser explicada perfectamente con las diferencias de esfuerzos y preferencias (Ferreira, Molinas-Vega, Paes de Barros y Saavedra-Chanduvi, 2008).

En el pensamiento liberal, el principio de justicia meritocrático sugiere que el individuo ahorrativo, emprendedor y trabajador debe ser recompensado y que el mercado es el más eficiente sistema para asignar los recursos en función de ese criterio. Se supone que las oportunidades de “triunfar” en el mercado son las mismas para todos los individuos de modo que los resultados dependen del desempeño de cada uno. Por ello, si la estratificación es producida por un principio meritocrático, un esquema de seguridad social que no altere dicha estratificación sería legítimo en función del mismo principio. Por su parte, el pensamiento de tipo laboralista o, en términos de Esping-Andersen (1993), conservador o corporativista, promueve también la emulación del esquema distributivo establecido entre los trabajadores en la sociedad.

Ahora bien, si toda teoría de justicia es por fuerza una elección doctrinaria, ello no impide que sus premisas puedan ser discutidas en relación a su consistencia con la realidad. Por ello, la constatación de la incidencia de mecanismos sociales estructurales en la asignación diferencial de oportunidades de vida, restaría sustento a la legitimación de la desigualdad, y por tanto, también de estratificación de prestaciones por vejez en función de ésta. En este sentido, los resultados del trabajo del autor (2013) son, para el caso de Argentina, consistentes con la afirmación de que la suerte de nacer en un hogar con más o menos recursos será determinante en las oportunidades de alcanzar mayores logros educativos. En consecuencia, aun concediendo que realmente fueran los logros educativos los que determinan el nivel de ingresos y el tipo de trabajo al que se accede, el origen social será en gran medida responsable de los logros socioeconómicos de cada individuo en la medida que la desigualdad de oportunidades impacta sobre el proceso educativo mismo.

En Argentina, el patrón distributivo típicamente contributivo tiende a proporcionar una protección de menor calidad entre los adultos mayores de estratos de menores ingresos *per cápita* familiar (PCF) y entre aquellos de género femenino, vinculada con la inequidad ya establecida en el mercado laboral.

Al observar la estratificación de los beneficios previsionales entre 2003 y 2013, es posible apreciar el contraste entre el perfil distributivo de un sistema basado en la sustitución de ingresos, como sería el caso de 2003, y el de un sistema en que los mecanismos distributivos típicos del modelo contributivo han sido alterados, como sería el caso del año 2013, a la luz de las consecuencias de la inclusión previsional no contributiva desde 2004 y el proceso conocido como achatamiento de la pirámide previsional (este último, generado por el incremento de los haberes mínimos en mayor medida que el resto de los beneficios previsionales, de modo que se reduce la brecha distributiva entre los beneficiarios de mayores y menores ingresos jubilatorios, o bien entre los haberes mínimos y medios del sistema).

Así, se verifica que en 2003 los estratos de mayores ingresos (PCF) percibían una protección de calidad muy superior a los estratos de menor ingreso, quienes incluso no llegaban a cubrir necesidades mínimas, de modo que los ingresos medios de los jubilados de deciles IPCF 9 y 10, representaban 4,75 veces los ingresos medios de los deciles 1 y 2. Por su parte, en 2013 se observa una disminución de la desigualdad respecto de 2003 y una significativa mejora de la calidad de las prestaciones más bajas, es decir, de los primeros 5 deciles (*Ver gráfico n° 05, página siguiente*).

En tanto, al observar los haberes jubilatorios medios de cada género, se constata en 2003 una segmentación en perjuicio de las mujeres que se sostiene a lo largo de todo el período, pero que se redujo de manera constante desde el año 2006 (*Ver gráfico n° 06, página siguiente*).

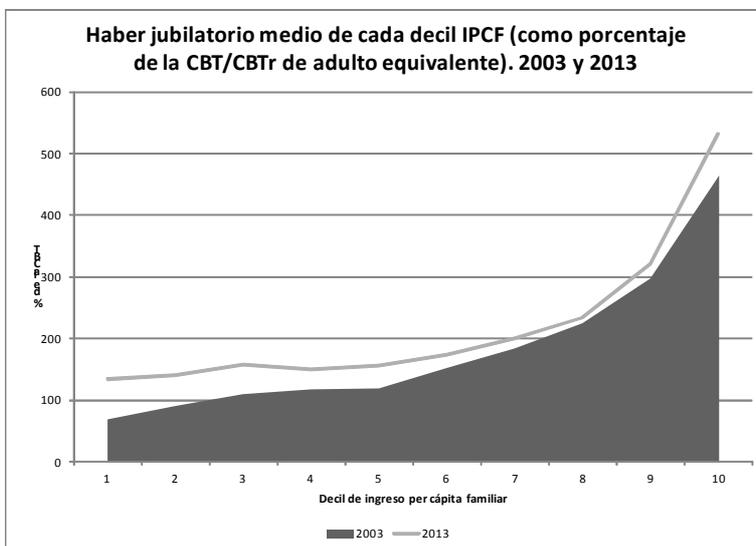
En la medida que las mejoras registradas en la equidad de género y por estrato de ingreso pueden explicarse por el impacto que tuvo la inclusión previsional y la mejora relativamente mayor de los haberes mínimos y medios respecto de los más altos, se trata de logros sobre los que podrían producirse regresiones en caso de no re implementarse tales mecanismos de inclusión y distribución extraordinarios.

En vistas de la evolución que los indicadores tuvieron en la última década se concluye que cuando interfieren mecanismos no contributivos de acceso y el distanciamiento de la norma de “sustitución de ingresos”, favore-

cen una mejora de la equidad de la calidad de protección por estrato, ya que las desigualdades en los haberes jubilatorios se hacen menos pronunciadas entre los diferentes deciles IPCF. Por otro lado, tales mecanismos han mostrado en Argentina una gran efectividad para alcanzar la equidad de género, especialmente en relación al gasto previsional por adulto mayor.

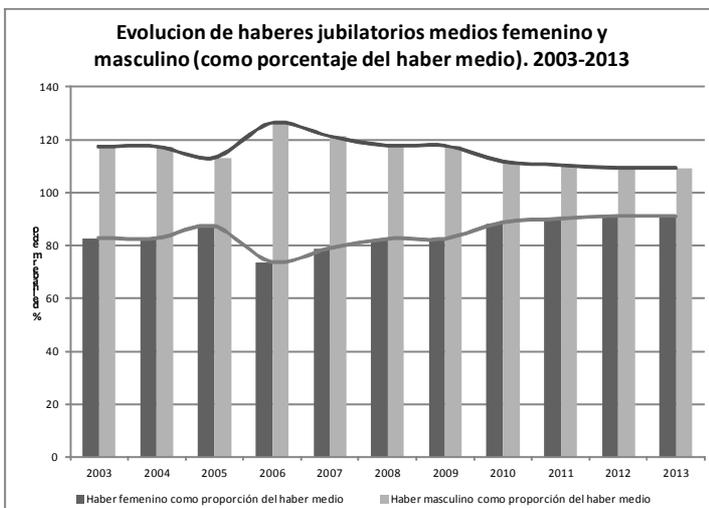
La tendencia de la última etapa del sistema previsional argentino, caracterizada por la extensión de la cobertura, el mejoramiento de los beneficios mínimos y la disminución de las inequidades entre beneficiarios, constituyen de alguna manera un indicador de la viabilidad política, social y económica de un sistema inclusivo y equitativo. Así, el actual panorama previsional argentino abre un escenario favorable para pensar racionalmente una reforma institucional que plasme de manera permanente, con seguridad jurídica e institucional para las futuras generaciones de ancianos, un sistema de protección social de la vejez no contributivo, universal, solidario y equitativo.

Gráfico n° 05



Fuente: Elaboración propia en base a microdatos de EPH (INDEC, 2014)

Gráfico n° 06



Fuente: Elaboración propia en base a microdatos de EPH (INDEC, 2014)

C. Hacia una nueva concepción del derecho a la protección en la vejez: Enfoque de derechos, ciudadanía y universalismo básico

La protección social de la vejez concebida como un derecho de todo anciano conlleva la necesidad de repensar las modalidades de acceso al sistema, así como la cuestión de si las prestaciones deben continuar siendo estratificadas con los criterios que se ha hecho tradicionalmente.

En este sentido, los enfoques de derechos y de derechos ciudadanos proporcionan un respaldo conceptual para pensar la protección social de la vejez fuera del paradigma de la contribución y discutir con las premisas que fundamentan el derecho a la protección social en la vejez en estos modelos, en la medida que aportan elementos para concebir el fundamento del derecho a la protección de la vejez de manera autónoma a la inserción de los ciudadanos en el mercado de trabajo.

El enfoque de derechos puede ser identificado a partir de una serie de debates y análisis latinoamericanos en torno a la protección social. Un aspecto central de este enfoque es el fundamento de la protección social perspectiva desde la titularidad de los derechos antes que de la regalía *“Bajo este enfoque, la protección social no es solamente una cuestión de solidaridad o generosidad, sino una responsabilidad básica de los Estados”* (Artigas, 2005: 14).

El enfoque de derechos reconoce un marco de orientación el derecho internacional, constituido por diversos tratados internacionales y principalmente por los derechos humanos. Se encuentra íntimamente ligado al de “protección como garantía ciudadana”, que promueve el acceso a mínimos de protección como un derecho de pertenencia a la comunidad: *“[se trata de un enfoque de protección social] que va más allá de quienes viven en situación de pobreza y se orienta a asegurar niveles mínimos de protección al conjunto de la ciudadanía”* (Cecchini y Martínez, 2011: 45).

Por su parte, si bien la ciudadanía es asociada generalmente con los derechos civiles, el enfoque de derechos ciudadanos alude a un concepto mucho más amplio, ligado a un amplio conjunto de derechos reconocidos en igualdad a todos los miembros de la comunidad por el simple hecho de pertenecer a ella.

[La posesión de ciudadanía] implica para un individuo la calidad de sujeto de un conjunto de derechos y deberes (imaginarios y reales) que comparte con todos los otros ciudadanos y que configura un mínimo común (teóricamente universal, pero estratificado en la práctica) de prerrogativas, reglas de convivencia y obligaciones en el marco del Estado-nación (...). La ciudadanía materializa una suerte de estatus jurídico, político y socioeconómico. Una parte muy importante –quizá la más importante– de ese estatus material que puede ser considerado de ciudadanía, proviene de las intervenciones que se denominan “política social”. (Andrenacci y Repetto, 2006: 87-88)

El abordaje de garantías ciudadanas implica abrir un debate en torno a la vinculación históricamente indisoluble entre derechos sociales y la inserción laboral en el mercado de trabajo formal, especialmente por las restricciones efectivas que se constatan en el acceso a la protección mediado por la inserción laboral.

Un aspecto tanto del enfoque de derechos como del de derechos ciudadanos es la relevancia que en ellos tiene el principio de equidad, que supone tratar de manera diferente a quienes son diferentes, con especial interés en compensar las desventajas de los grupos más vulnerables o susceptibles de discriminación. De este modo, la protección igualitaria se logra mediante un trato diferenciado.

La Equidad, o la igualdad “real” entre diferentes

Siguiendo a Hernández-Álvarez (2008), el concepto de equidad implica “*valorar las desigualdades desde una idea de justicia*” (73). De este modo, nos encontramos frente a un concepto normativo, pero íntimamente ligado al estudio y la evaluación de las políticas públicas. En este sentido, Hernández-Álvarez (2008) señala que “*existen relaciones profundas entre las posiciones éticas y los desarrollos científico-técnicos que sustentan las políticas, de manera que no puede hablarse de neutralidad técnica en esta materia, a pesar del esfuerzo de los técnicos*”. (73)

El concepto de equidad, a pesar de su estrecha relación, no es lo mismo que la igualdad, sino que, de hecho, es un concepto que aparece como respuesta a la constatación de que el tratamiento igual entre diferentes supone una desigualdad de resultados vinculada a las desiguales oportunidades de acceso o punto de partida. Así, el reconocimiento de las diferencias y un trato diferenciado aparecen como una necesidad de compensación que se plasma en el concepto de equidad.

En suma, de acuerdo con el concepto de equidad el trato diferenciado se justifica para anular (o atenuar) las desventajas entre diferentes. Algunos autores utilizan la metáfora de “nivelar la cancha de juego” (Roemer 1998, en Mokate, 2001: 25), “*de esa manera, igualaríamos las verdaderas oportunidades y haríamos que las probabilidades de lograr el objetivo esperado (o el efecto o impacto) sean independientes de las raíces de las inequidades existentes*” (Mokate 2001: 26). CEPAL, por su parte se refiere a “*compensar la desigualdad de trayectorias*” (CEPAL, 2000) o “*igualar las oportunidades a lo largo del ciclo de vida*” (Robles, 2009: 102). En el documento de CEPAL (2000) se hacen varias referencias en este sentido de *compensación* de trayectorias desiguales.

La equidad entendida como uno de los atributos que ha de tener un sistema de protección social de la vejez, concebido en el marco del enfoque de derechos y ciudadanía, implica en primer lugar que la protección sea de acceso universal para los adultos mayores, es decir, universalizar la cobertura de la protección. Así, contrario a restringir el acceso a los que hayan tenido una trayectoria laboral estable en el mercado de trabajo formal, un sistema basado en la equidad ha de incluir también a aquellos cuya vida laboral ha sido marcada por la inestabilidad del empleo, la informalidad y el trabajo no mercantil. En este sentido, el reconocimiento de las diferencias tiene que ver con comprender las múltiples trayectorias que devienen en exclusión dentro de los sistemas contributivos, vinculadas a cuestiones de tipo adscriptivos (como el género), a una participación menos ventajosa en el mercado de trabajo (con dificultades para mantener un empleo estable o bien acceder a trabajos formales), o bien, la dedicación a trabajos independientes de escasa rentabilidad que no proporcionaron suficiente margen para realizar contribuciones.

Respecto al reconocimiento del trabajo no remunerado y las adscripciones de género, CEPAL (2000) señala que la “*corrección*” de inequidades adscriptivas demanda “*la valorización del trabajo femenino remunerado y no remunerado. Impone también un reconocimiento social de la maternidad y de la paternidad y en general una revalorización de las actividades en el ámbito de la reproducción social*” (303)

De este modo, la universalización del derecho a la protección en la vejez entraña la consideración de las diferencias, de modo que la inclusión en la protección de los mayores sin una historia contributiva completa, o sin historia contributiva en absoluto, estaría justificada desde una perspectiva de equidad, incluso en el caso de que el financiamiento no perdiera su carácter contributivo.

De hecho, la única exclusión que se justificaría en función del concepto de equidad sería, contrario a la tendencia de los esquemas de acceso contributivos, la de quienes, hayan o no aportado al financiamiento, prescindan de la protección social por sus niveles de ingresos. Sería el caso de lo que CEPAL-Naciones Unidas

(2010) recomiendan como “*el recurso institucional de las discriminaciones positivas en favor de las categorías desfavorecidas*” (45).

Por otra parte, la aplicación del principio de equidad al sistema de protección social de la vejez tiene consecuencias en relación al perfil distributivo de los sistemas previsionales, implicando una distribución del gasto en dirección inversa a la que, en el sistema contributivo, plantea la proporcionalidad entre aportes al financiamiento y prestaciones. Así, como resultado de la transferencia hacia los sectores más desfavorecidos propia de un sistema basado en la equidad, el gasto de la protección social debería concentrarse en los sectores de menores ingresos, y en el peor de los casos no concentrarse en ninguno, es decir gastar de manera proporcional en cada uno de ellos. Pero lo que *nunca* debería esperarse de un sistema de protección basado en la equidad es la concentración del gasto en los sectores de mayores ingresos, como tiende a ocurrir en los sistemas contributivos cuyas prestaciones replican la estructura de ingresos desigual de la vida activa de los beneficiarios.

En tanto, la “sustitución de ingresos” como criterio de estratificación de los beneficios previsionales pierde legitimidad a la luz del criterio de equidad que, aplicado a la protección social de la vejez, supone que el objetivo sea proporcionar a los adultos mayores prestaciones de calidad similar. En cambio, en las prestaciones propias de los sistemas contributivos, se favorece a aquellos cuyos ingresos han sido más altos a lo largo de la vida laboral, quienes presumiblemente han acumulado ventajas materiales en relación a los sectores de menores ingresos.

En contraste, una protección diseñada a partir del principio de equidad no debería incluir estratificaciones que no estuvieran fundadas en ese principio. Así, por ejemplo, la estratificación podría permitirse para compensar situaciones reales desventajosas que atentan contra la calidad efectiva de la prestación, como podría ser, por ejemplo, tener a cargo familiares sin prestaciones.

Conclusiones:

La mayor parte de los sistemas previsionales del mundo occidental contemporáneo son sistemas de tipo contributivo cuyos principales antecedentes históricos fueron el sistema Bismarkiano y el informe Beveridge. En ellos, predomina la cobertura orientada al trabajador mercantil formal así como prestaciones estratificadas en relación a los ingresos laborales previos.

En el modelo de Bismark, la noción de seguro es clave para determinar el diseño del sistema, pero también para legitimar su existencia, teniendo un papel central entre los fundamentos del derecho a la protección en la vejez. Como consecuencia, la previsión social es un derecho laboral y mercantil (ya que el trabajo no remunerado, es decir no mercantil, queda excluido) antes que un derecho de la vejez. Además, en la medida que las prestaciones tienen el objetivo de proporcionar seguridad respecto de los ingresos laborales, el impacto distributivo del sistema previsional tiende a reproducir en la vejez las desigualdades de ingresos entre trabajadores.

Si bien la contribución de Beveridge supuso el reconocimiento de la protección en la vejez como un derecho de todo ciudadano y la recomendación de prestaciones uniformes, lo cierto es que la deslaboralización del derecho previsional no fue completa dado que el trabajador contribuyente como objeto de cobertura preserva su centralidad (las prestaciones no contributivas son pensadas como un complemento secundario del sistema) y se conserva además una brecha entre la calidad de la protección laboral y la de acceso no contributivo, además de que las prestaciones no contributivas están, en el caso de las mujeres, condicionadas a que no haya un hombre jubilado en el hogar.

Introduciéndose en la discusión del bagaje simbólico que sustenta los rasgos excluyentes y estratificados de los sistemas de previsión social, se subrayaron las consecuencias que este diseño tiene en relación a la discriminación del trabajo no mercantil, la marginación del trabajo informal y de los trabajadores que padecen eventualmente el desempleo, así como en la reproducción de inequidades de género e inequidades distributivas entre trabajadores, ilustrándolas a través del caso argentino en los últimos años.

Los enfoques de derechos y de garantías ciudadanas constituyen, frente a este panorama, un aporte fundamental para repensar el fundamento del derecho a la protección de la vejez de manera autónoma a la inserción de los ciudadanos en el mercado de trabajo, y por tanto, tomando distancia del paradigma contributivo. Al concebir el derecho a la protección social de la vejez como un derecho ciudadano y humano antes que estrictamente laboral, y al hacerlo en función del principio de equidad, las características de los sistemas contributivos que problematiza este artículo se tornan incongruentes con los principales conceptos de estos abordajes. Por un lado, el abordaje de garantías ciudadanas implica abrir un debate en torno a la vinculación históricamente insoluble entre derechos sociales y la inserción laboral en el mercado de trabajo formal, especialmente por las restricciones efectivas que se constatan en el acceso a la protección mediado por la inserción laboral. Por su parte, el concepto de equidad -entendido como el reconocimiento de desventajas acumuladas que, ya sea por adscripción o por el efecto del mercado, constituyen desiguales oportunidades de acceso o de punto de partida, que deben ser compensadas-, conlleva la inclusión en la protección de aquellos cuya vida laboral ha sido marcada por la inestabilidad del empleo, la informalidad y el trabajo no mercantil, así como un cambio estructural en el perfil distributivo de los sistemas previsionales: Esto último significa que la única diferenciación admisible en la calidad de las prestaciones (es decir en los montos de los beneficios), será aquella orientada a compensar desventajas de grupos vulnerables o atender necesidades particulares, y nunca una estratificación que se proponga preservar el nivel de vida de acuerdo a niveles de ingreso diferenciales.

El actual panorama previsional argentino, caracterizado por la implementación de mecanismos excepcionales de acceso a la protección y la reducción de la desigualdad entre beneficiarios, si bien no constituye más que una coyuntura provisoria basada en reglas de acceso y distribución no institucionalizadas para las futuras cohortes, abre un panorama favorable para discutir la el diseño de protección universal y equitativa de la vejez, tanto por la evidencia de sus beneficiosas consecuencias sociales como de su viabilidad material, política y social. Las positivas consecuencias sociales quedan claramente reflejadas en los indicadores de cobertura y estratificación de la protección. En tanto, la inclusión masiva no ha impedido que exista en los últimos años un superávit de la relación entre ingresos y egresos del sistema, teniendo en cuenta entre los ingresos al importante flujo de recursos contributivos que actualmente forman parte de la recaudación de ANSES. A su vez, las prestaciones otorgadas sin un fundamento plenamente contributivo gozan de una legitimidad que evidencia de la posibilidad de obtener consensos en torno a las prestaciones como un derecho por vejez, antes que como una contraprestación o reconocimiento meramente laboral. Con todo, ya sea en Argentina o en cualquier otro país, instrumentar un sistema no contributivo que responda a una noción de jubilación como derecho de la vejez requerirá dotar de racionalidad y previsibilidad los mecanismos acceso, financiamiento y distribución del sistema para garantizar que los derechos finalmente reconocidos no sean vulnerados ni queden expuestos a coyunturas políticas, institucionales o económicas, así como la generación de firmes consensos sociales y políticos que respalden el nuevo sistema y permitan su perdurabilidad histórica.

Bibliografía:

- Albuquerque de Castro, Rafael Francisco (2007). "El Estado de Bienestar. El cambio de paradigmas. Los derechos sociales". *Seminario Técnico Regional de la AISS*. La regulación del derecho de la seguridad social en la agenda social de los Estados. Bogotá, Colombia.
- Andrenacci, Luciano & Repetto, Fabián (2006). "Un camino para reducir la desigualdad y construir ciudadanía". En Molina Carlos Gerardo (Ed.). *Universalismo básico. Una nueva política social para América Latina*. pp. 83-114. Banco Interamericano de Desarrollo. México D. F.: Ed. Planeta Mexicana. Recuperado de <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1324471>, 01-01-2012
- Artigas, Carmen (2005). "Una mirada a la protección social desde los derechos humanos y otros contextos internacionales". *CEPAL, Serie Políticas Sociales No 110*. Santiago de Chile. Recuperado de <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/3/22923/P22923.xml&xsl=/dds/tpl/p9f.xsl&base=/tpl-i/top-bottom.xslt>, 03-03-2008
- Autor (2013) (no se proporcionan datos para preservar el anonimato del artículo)
- Cecchini Simone & Martínez Rodrigo (2011). *Protección social inclusiva en América Latina. Una mirada integral, un enfoque de derechos*. Santiago de Chile: CEPAL. Recuperado de <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/7/42797/Libro-proteccion-social-ALC-CEPAL-2011.pdf>, consultado: 18-08-2012
- CEPAL (2000). *Equidad, desarrollo y ciudadanía*. Alfaguara.
- CEPAL-ONU (2010). "La hora de la igualdad: brechas por cerrar, caminos por abrir". *Período de sesiones de la CEPAL*. Brasilia.
- Danani, Claudia & Beccaria, Alejandra (2012). "La política previsional argentina 2003-2011: balances, desafíos e incógnitas sobre la protección". *Argumentum*, 4(2), pp. 59-79.
- Durand, Paul (1991). *La política contemporánea de seguridad social*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Esping-Andersen, Gosta (1993). *Los tres mundos del Estado de bienestar*. Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo.
- Ferreira, Francisco; Molinas-Vega, José ; Paes de Barros, Ricardo & Saavedra-Chanduvi, Jaime (2008). *Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe*. Washington: Banco Mundial. Recuperado de http://siteresources.worldbank.org/LACINSPANISHEXT/Resources/Book_IOH.pdf, 04-02-2012